

6 de marzo, 2018

## Se incrementa porcentaje para la aplicación del sistema de pago de obligaciones tributarias

Mediante Resolución de Superintendencia No. 071-2018/SUNAT, publicado el 03 de marzo de 2018, se modifica la Resolución de Superintendencia No. 183-2004/SUNAT, que aprueba normas para la aplicación del sistema de pago de obligaciones tributarias, a fin de variar el porcentaje aplicable a determinados servicios comprendidos en dicho sistema.

Asimismo, se ha previsto que dicho incremento entre en vigencia a partir del 1 de abril de 2018 y se aplique a las operaciones cuyo nacimiento de la obligación tributaria del impuesto general a las ventas se origine a partir de dicha fecha.

En ese sentido el porcentaje incrementa a doce por ciento (12%) aplicable para la determinación del depósito, tratándose de los servicios señalados en los numerales 1, 3, 5 y 10 del Anexo 3 de la Resolución de Superintendencia No. 183-2004/SUNAT y normas modificatorias, respectivamente referidos a Intermediación laboral y tercerización, mantenimiento y reparación de bienes muebles, otros servicios empresariales y demás servicios gravados con el IGV.

DEFINICIÓN	DESCRIPCIÓN	% HASTA EL 31.01.2018	% DESDE EL 01.04.2018
<b>Intermediación laboral y tercerización</b>	<p>A lo siguiente, independientemente del nombre que le asignen las partes:</p> <p>a) Los servicios temporales, complementarios o de alta especialización prestados de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No. 27626 y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo No. 003-2002-TR, aun cuando el sujeto que presta el servicio:</p> <p>a.1) Sea distinto a los señalados en los artículos 11 y 12 de la citada ley;</p> <p>a.2) No hubiera cumplido con los requisitos exigidos por ésta para realizar actividades de intermediación laboral; o,</p> <p>b) Los contratos de gerencia, conforme al artículo 193 de la Ley General de Sociedades.</p> <p>c) Los contratos en los cuales el prestador del servicio dota de trabajadores al usuario del mismo, sin embargo, éstos no realizan labores en el centro de trabajo o de operaciones de este último sino en el de un tercero.</p>	10%	12%

<b>Mantenimiento y reparación de bienes muebles</b>	<p>Al mantenimiento o reparación de bienes muebles corporales y de las naves y aeronaves comprendidos en la definición prevista en el inciso b) del artículo 3° de la Ley del IGV.</p>	<p>10%</p>	<p>12%</p>
<b>Otros servicios empresariales</b>	<p>A cualquiera de las siguientes actividades comprendidas en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas – Tercera revisión, siempre que no estén comprendidas en la definición de intermediación laboral y tercerización contenida en el presente anexo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Actividades jurídicas (7411).</li> <li>b) Actividades de contabilidad, teneduría de libros y auditoría; asesoramiento en materia de impuestos (7412).</li> <li>c) Investigaciones de mercados y realización de encuestas de opinión pública (7413).</li> <li>d) Actividades de asesoramiento empresarial y en materia de gestión (7414).</li> <li>e) Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de asesoramiento técnico (7421).</li> <li>f) Publicidad (7430).</li> <li>g) Actividades de investigación y seguridad (7492).</li> <li>h) Actividades de limpieza de edificios (7493).</li> <li>i) Actividades de envase y empaque (7495).</li> </ul>	<p>10%</p>	<p>12%</p>
<b>Demás servicios gravados con el IGV</b>	<p>A toda prestación de servicios en el país comprendida en el numeral 1) del inciso c) del artículo 3° de la Ley del IGV que no se encuentre incluida en algún otro numeral del presente Anexo.</p> <p>Se excluye de esta definición:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Los servicios prestados por las empresas a que se refiere el artículo 16 de la Ley No. 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y normas modificatorias.</li> <li>b) Servicios prestados por el Seguro Social de Salud – ESSALUD.</li> <li>c) Servicios prestados por la Oficina de Normalización Previsional – ONP.</li> <li>d) Servicio de expendio de comidas y bebidas en establecimientos abiertos al público tales como restaurantes y bares.</li> <li>e) Servicio de alojamiento no permanente, incluidos los servicios complementarios a éste, prestado</li> </ul>	<p>10%</p>	<p>12%</p>

<p><b>Demás servicios gravados con el IGV</b></p>	<p>al huésped por los establecimientos de hospedaje a que se refiere el Reglamento de Establecimientos de Hospedaje, aprobado por Decreto Supremo No. 029-2004-MINCETUR.</p> <p>f) Servicio postal y el servicio de entrega Rápida.</p> <p>g) Servicio de transporte de Bienes realizado por vía terrestre a que se refiere la Resolución de Superintendencia No. 073-2006-SUNAT y normas modificatorias.</p> <p>h) Servicio de transporte público de pasajeros realizado por vía terrestre a que alude la Resolución de Superintendencia No. 057-2007-SUNAT y normas modificatorias.</p> <p>i) Servicios comprendidos en las Exclusiones previstas en el literal a) del numeral 6 y en los literales a) y b) del numeral 7 del presente Anexo.</p> <p>j) Actividades de generación, transmisión y distribución de la energía eléctrica reguladas en la Ley de Concesiones Eléctricas aprobada por el Decreto Ley No. 25844.</p> <p>k) Servicios de exploración y/o explotación de hidrocarburos prestados a favor de PERUPETRO S.A. en virtud de contratos celebrados al amparo de los Decretos Leyes No. 22774 y 22775 y normas modificatorias (*).</p> <p>l) Servicios prestados por las instituciones de compensación y liquidación de valores a las que se refiere el Capítulo III del Título VIII del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Decreto Supremo No. 093-2002-EF y normas modificatorias.</p> <p>ll) Servicios prestados por los administradores portuarios y aeroportuarios."</p> <p>m) Servicio de espectáculo público y otras operaciones realizadas por el promotor.</p>	<p>10%</p>	<p>12%</p>
---	--	------------	------------